

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 15 de junio de 1950

1er. semestre

Nº 132

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 5

San José, Junio 10 de 1950.

Señores Jueces y Alcaldes:

A requerimiento del señor Tesorero Nacional, me permito manifestar a ustedes que en lo sucesivo deben remitir a esta Secretaría, *debidamente firmados por los interesados*, los trancos o duplicados de los cheques de sueldos. Los cheques que no hubieren sido retirados por los interesados antes del veinte de cada mes, deben devolverlos a esta Secretaría, a fin de dar cuenta de esa situación a la Tesorería Nacional.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

5 v. 3.

Nº 16.—Sesión extraordinaria de Corte Plena, celebrada a las quince horas, del día catorce de abril de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo único.—Se conoció de la manifestación formulada por el Magistrado Monge para que se le separe del conocimiento del recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante este Tribunal por el señor Víctor Wolf Cedeño, con fundamento en los artículos 199, incisos 2º y 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 967 del Código de Procedimientos Civiles, por ser el Magistrado Monge tío del Procurador Civil de la República, Licenciado Ricardo Monge Araya, quien temporalmente actuó como Procurador General en el referido negocio. El Procurador General propietario, Licenciado Alfredo Tosi Bonilla, se opone a la separación del Magistrado Monge, y se basa para ella en que el Procurador Civil cesó en sus funciones de Procurador General el trece de marzo, en que terminaron las vacaciones del Licenciado Tosi; y en que el Licenciado Monge Araya actuó como representante del Estado, en cumplimiento de sus funciones, razón por la cual no se le puede tener como director judicial. El Licenciado Fernando Núñez Quesada, como apoderado general del señor Wolf Cedeño, manifiesta que está de acuerdo en que el Magistrado Monge siga conociendo de este asunto, facultad que le concede de conformidad con el artículo 199, inciso 7º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Previa deliberación, se dispuso en vista de las manifestaciones del Licenciado Núñez Quesada, y de acuerdo con el inciso 7º del artículo 199 referido, tener por habilitado al Magistrado Monge, a fin de que siga conociendo del recurso.

Los Magistrados Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Aguilar y Avila, votaron de la misma manera, pero apoyados principalmente, en que el parentesco a que se refiere el inciso 7º del artículo 199 de la Ley Orgánica, o sea el de tío del abogado de una de las partes, no puede constituir en este caso motivo de impedimento, pues se trata en el presente de un funcionario que actúa permanentemente integrando la Procuraduría General, y a quien por estar retribuido con un sueldo fijo no puede, en forma alguna, afectarle un interés pecuniario en el resultado del negocio. Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

TRIBUNALES DE TRABAJO

Se cita y emplaza a los que en concepto de causahabientes se consideren con derecho al auxilio de cesantía, correspondiente al trabajador fallecido Gerardo Carvajal Espinosa, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, empleado de la Northern Railway Company, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasado ese término, se entregará la suma depositada a quien corresponda. Juzgado de Trabajo, Limón, 19 de mayo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Eduardo Fernández Aguilar, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Arnoldo Castro Fornieri, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Fiorentini Medaglia, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Guillermo Chacón Jiménez, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Fernando Calderón Trejos, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Alvarado Murillo, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Víctor Céspedes Duke, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constituti-

va de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Juan Sáenz Lobo, se hace saber: que en juicio seguido contra él, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas del dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente acusación por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Juan Sáenz Lobo, mayor, Patrono Nº 803, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Juan Sáenz Lobo, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ciento veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en sesenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución, si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 26 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintitrés del mes en curso, con la base de novecientos sesenta colones, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, los siguientes bienes: un taladro eléctrico de mano "Home Utilite", un esmeril doble, de motor acoplado, marca "Tanco"; un motor eléctrico United States 44-18001-115 A. C.; un compresor eléctrico para pintar con su tanque de aire y sus mangueras. Se rematará en juicio ejecutivo prendario de Antonio Peña Chavarría, mayor, casado, médico, de esta ciudad, contra Rosario Solís de Gómez, de oficios domésticos, y José Joaquín Gómez Calderón, empresario, mayores, casados y de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 18.70.—Nº 1292.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del día treinta de junio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento cuarenta y uno, tomo novecientos cinco, número cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos, asiento seis, que es resto de un terreno de potrero, sito en San Miguel de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia; linda: Norte, calle pública; Sur, río Alumbre; Este, de Martiniano Romero; Oeste, calle que divide la finca. Mide una hectárea, cinco áreas. Base: dos mil quinientos colones. Segundo: finca del mismo Registro, Partido de Cartago, número dieciocho mil doscientos treinta y uno, folio trescientos diecinueve, tomo quinientos ochenta y nueve, asiento diez; es un derecho de sesenta y ocho colones ochenta y tres céntimos, tres cuartos de céntimo, proporcional a seis-

cientos colones, valor del inmueble que es terreno de agricultura, sito en San Juan de Tobosi Norte, distrito de Corralillo, sétimo, cantón primero de Cartago; linderos: Norte, río Alumbre; Sur, propiedad de Venancio Fallas Sánchez y camino de San Juan; Este, terreno de José Alvarado y Ramón Aguilar; Oeste, parte con propiedad de Venancio Fallas y terreno del pueblo de Tobosi. Mide diecinueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas y doce decímetros cuadrados. Base: dos mil quinientos colones. Tercero: derecho a la sexta parte en la finca del Registro Público, Partido de Cartago, número treinta y un mil setecientos setenta y tres, folio trescientos ocho, tomo novecientos setenta y dos, asiento uno, que es terreno de caña y montes, situado en San Juan de Tobosi, distrito noveno, cantón primero de Cartago; linderos: Norte, propiedad de José Navarro; Sur, lotes primero de Jesús Romero y segundo de Alcides Navarro; Este, de Jesús Romero; y Oeste, de José Navarro. Mide tres hectáreas. Base: quinientos colones. Cuarto: finca inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, folio trescientos setenta y ocho, tomo mil sesenta y uno, número treinta y seis mil novecientos setenta y dos, asiento uno, que es terreno de potrero, sito en San Juan de Tobosi, distrito noveno, cantón primero de Cartago; lindante: Norte, propiedad de Martiniano Romero; Sur, de Francisco Romero; Este, lote segundo de Eva y Rafael Navarro Romero; y Oeste de Rosendo Quirós. Mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; soporta una servidumbre. Base: mil quinientos colones. Los bienes descritos pertenecen a *Talia Navarro Romero*; y se rematan en ejecutivo hipotecario que contra ella, quien es mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de San Juan de Tobosi tiene establecido *Eliseo Navarro Abarca*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Aserri.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. C 67.50.—Nº 1296.

3 v. 3.

A las quince horas del veintiséis de junio corriente, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor, y sirviendo de base la suma de trescientos ochenta y cinco colones, el siguiente bien: una máquina de coser, marca "Pfaff", Nº 3214571. El relacionado bien soporta gravamen de primer grado a favor de *Juan Carreiras García*. Y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario, establecido por *Tranquilino González Zamora*, comerciante, de este vecindario, contra *Alicia Solano Vargas*, costurera, vecina de San Juan de Tibás, ambos mayores, casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 3 de junio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 17.50. Nº 1303.

3 v. 2.

A las diez horas del diez del mes próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos veintidós, folio cuarenta y siete, asiento uno, número ciento doce mil noventa y dos, que es terreno de café, sito en Aserri, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, sucesión de Miguel Porras; Sur, de Joaquín Jiménez. Mide: veintitrés áreas, cuarenta y dos centiáreas. Pertenecen a *Dagoberto Piedra Quirós*. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Eliseo Navarro Abarca*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Vuelta de Jorco de Aserri, contra *Dagoberto Piedra Quirós*, mayor, casado, agricultor y vecino de Aserri.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 21.15.—Nº 1295.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

Santana Vindas Anchía, mayor de edad, casado por segunda vez, agricultor, vecino de Cabeceras de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca compuesta de dos lotes que describen así: lote A: terreno de chagüite, caña, café, tacotales y potrero, con una casa y un trapiche en él ubicados, situado en Cabeceras de Cañas, distrito de Quebrada Grande, segundo del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, José Miranda Carvajal, parte quebrada Las Micas en medio, y camino de El Dos a varias fincas en medio, con ciento sesenta metros de frente con Eloy Ramírez Mena; Sur, calle de El Dos a Las Nubes en medio, con trescientos ochenta y un metros de frente, con lote B del titular, y sin camino en medio, José Vindas Anchía, Maximina Varela y Silvia Vindas Anchía; Este, José Vindas Anchía y Manuel Vindas Anchía; y Oeste, Rogelio Vindas Hernández. Mide: cincuenta y tres hectáreas, dos

mil metros cuadrados; está libre de gravámenes. Vale: ochocientos colones. Lote B: terreno de potrero, situado como el anterior; linda: Norte, camino de El Dos a Las Nubes en medio, con un frente de trescientos ochenta metros, treinta centímetros, con el lote A del titular; Sur y Este, Emiliano Castro Fernández; y Oeste, camino de El Dos a Cabeceras de Cañas en medio, con ciento treinta metros de frente, Ramón Vindas Camacho. Mide: tres hectáreas, tres mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados. Está libre de gravámenes. Vale: doscientos colones. Ambos lotes los hizo por su propio esfuerzo, los ha poseído por más de doce años, en forma quieta, pública y pacífica. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase y emplázase a todos los interesados, para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 30 de mayo de 1950.—Edgar Marín T. T. Vega W., Srio.—C 49.20.—Nº 1291.

3 v. 1

Ana María Valverde Vargas, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, solicita la rectificación de la medida de su finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomos quinientos trece y mil doscientos cincuenta y ocho, folios ciento seis y setenta y dos, número ocho mil doscientos ochenta y tres, asientos siete y veinte, que es resto de terreno de cafetal, situado en Alajuelita, distrito primero, cantón décimo de esta provincia. Según el Registro, dicha finca tiene una cabida de veinte áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y ocho decímetros y ochenta centímetros cuadrados. Pero la medida real según plano últimamente levantado es de cinco mil setecientos tres metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, propiedad de Luis Chinchilla Rojas en parte y en otra parte carretera San José, con un frente de cincuenta y dos metros, cuarenta y siete centímetros; Sur, propiedades de Pío Rodríguez y Miguel A. Hernández; Este, de Marco Tulio Solano Agüero; y Oeste, camino público, con un frente de setenta y seis metros y siete centímetros. La finca vale quinientos colones; está libre de gravámenes y su dueña Ana María Valverde Vargas la ha poseído quieta y públicamente por más de diez años. Quien tenga que hacer algún reclamo debe presentarlo dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 36.90. Nº 1185.

3 v. 1.

El señor don *Andrés Benavides Dobles*, mayor, soltero, Bachiller en Leyes y de este vecindario, en su carácter de apoderado judicial de José Filemón Lobo Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino de Los Angeles de San Rafael, quien figura como albacea de las sucesiones acumuladas de Juana María Vargas Campos y Juan de Jesús Lobo Sánchez, solicita información posesoria para inscribir en nombre de las sucesiones acumuladas dichas, la finca siguiente: terreno de cafetal con una casa en él ubicada; mide según plano inscrito en la Sección de Heredia, dos mil treinta y siete metros cuadrados; linda así: Norte, Este, y Oeste, de Carmen Hernández Matamoros; Oeste, en pequeña parte calle de entrada; Sur, Cosme Chavarría Sánchez; tiene un frente a la calle de entrada de cinco metros; no soporta gravámenes ni cargas reales. Adquirió dicha finca hace más de veinte años, por compra a la sucesión de Juana de Jesús Lobo Sánchez; y desde entonces fué poseída por la causante y continuó poseída por la sucesión, en las condiciones requeridas para prescribir. Vale como dos mil setecientos colones. Citase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 31.40.—Nº 1283.

3 v. 1.

Eduardo Goldini Morales, mayor, casado una vez, mecánico, de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno sin cultivo, con una casita de madera, con tres divisiones, constante de ciento ochenta y ocho metros, diez decímetros cuadrados; lindante: Norte, Mercedes Moya Durán, con un frente de cinco metros, sesenta centímetros; Sur, avenida veintiséis, con un frente de cuatro metros, ochenta y cinco centímetros; Este, de Humberto Goldini Morales, con treinta y seis metros de frente; y Oeste, de Criselda Ballester, con treinta y seis metros de frente. Está libre de gravámenes. Lo obtuvo por compra al señor Gaetano Goldini Negrini. Lo estima en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 23.25.—Nº 1297.

3 v. 1.

Oscar Ruiz Centeno, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de Liberia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, una finca urbana que se describe así: solar con una construcción para teatro en él ubicada, situado en el centro de la ciudad de Liberia, distrito primero del cantón del mismo nombre, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Miguel Ángel Zúñiga Rovira; Sur, avenida tercera en medio, con cincuenta metros, cincuenta y cinco centímetros de frente, Junta de Educación de Liberia; Este, Martina Aguirre Torres y hermanas; y Amalia Aguirre de Murillo; y Oeste, calle Rafael Yglesias en medio, con un frente de treinta y ocho metros, veintitrés centímetros de frente, Luis Rivas Rivas y Ramón Valerín Espinosa; mide: mil novecientos setenta y un metros cuadrados, dos decímetros cuadrados, y está libre de gravámenes. La hubo por compra de doña Teodora Rovira Aguirre de Zúñiga, por la suma de dos mil quinientos colones y tiene más de treinta años de posesión quieta, pública y continua, de su dueña y a través de otros propietarios, consistente en habitación y usos comerciales. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 2 de junio de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—C 36.15.—Nº 1290.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a junta a todos los interesados en la sucesión de *Gregorio Morales Morales* y *María Badilla Badilla*, acumuladas, la que se llevará a cabo en este Despacho a las quince horas del veintisiete de junio corriente, a fin de que acuerden acerca de la solicitud de venta de dos fincas inventariadas, hecha por el albacea.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 1288.

3 v. 3.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Vicente Orozco Murillo*, quien fué mayor, casado una vez, músico y de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 105 de mayo trece, último.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00. Nº 1282.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Wenceslao del Barco Peramo*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos fueron publicados en los "Boletines Judiciales" Nos. 98 y 112 de fechas seis y veinticinco de mayo últimos.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1284.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de *Alfredo Julio Lizano Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmira de Alfaró Ruiz, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, que lo fué el 25 de mayo del año próximo pasado, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no se apersonan, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Ángel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1287.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Mélida Palacios Gócher*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Federico Herrera Romero aceptó el cargo de albacea testamentario de esta sucesión, a las dieciséis horas y media de ayer.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1289.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Teodora Mora Valverde*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, para que dentro de

dicho término se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 105 de 13 de mayo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1294.

Por segunda vez y por el término legal cito y emplazo a herederos y demás interesados en el juicio acumulado de *Joaquín Ugalde Herrera y Regina Herrera Herrera*, quienes fueron mayores, casados entre sí, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de Esparta, para que se apersonen en este juicio a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto fue publicado en el "Boletín Judicial" N° 118 de 28 de mayo último.—Alcaldía de Esparta, 7 de junio de 1950.—R. Peralta.—A. Escalante, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1299.

Por segunda vez y con tres meses de término cito y emplazo a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Serafín Rosales Villegas*, quien fue mayor, casado, costarricense y vecino de Canjel, para que dentro de dicho término se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Puntarenas, 9 de junio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1300.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Miguel Zarate Araya*, quien fue mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea María Garita Vargas, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1301.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Santiago Arias Rodríguez*, quien fue mayor, casado una vez con Pastora Hernández Reyes, agricultor y vecino de Turrúcares, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1309.

Citase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Francisco Ortiz Blanco*, quien fue mayor de edad, casado en terceras nupcias, agricultor y vecino de San Francisco de Cartago, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el 4 de abril del año en curso. Alcaldía Primera, Cartago, 5 de junio de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1311.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Leopoldo Montoya Roldán*, quien fue mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. La albacea provisional, señora Oliva Roldán Camacho, aceptó el cargo el 2 de junio de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de junio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1312.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortuaria de *Sotero Acuña Rojas*, quien fue mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 1° de junio de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1314.

Avisos

Para efectos del artículo 12 Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber: que el señor German Barrantes Porras, sin portar cédula de identidad, soltero, de dieciocho años de edad, oficinista y de este vecindario, ha sido nombrado como escribiente-portero en propiedad, de esta Alcaldía, en sesión de Corte Plena celebrada el cinco del corriente mes; quien aceptó el cargo y rindió el juramento legal.—Alcaldía Primera, Alajuela, 10 de junio de 1950.—Armando Saborio M., Alcalde Primero de Alajuela.

Hago saber al público que he depositado mi Protocolo en uso, en el Notario Elías Alberto Rivas Lara, con motivo de ausentarme del país durante seis semanas. Publico este aviso de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Notariado.—Héctor Guevara Urbina, Notario Público.—Golfito, 10 de junio de 1950.—1 vez.—C 5.00.—N° 1310.

Se hace saber: que en las diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal de la República para el depósito de la menor *María Eugenia Vargas Sánchez* por auto de las nueve horas del veintisiete de mayo último, se decretó el depósito provisional de dicha menor en la señora *Josefa de la Cruz Castillo de Molther*, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, vecina de Panamá, de paso por esta ciudad, quien aceptó el cargo ese mismo día. Se previene a quien tenga oposición que hacer a las presentes diligencias que lo haga dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales si no hacen. Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 3.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor *Luis Fernando Bermúdez Bermúdez*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y por el señor Agente Fiscal, por auto de las diez horas y quince minutos del veintisiete de mayo del año en curso, se decretó el depósito provisional de dicho menor en la señora *Luisa Calderón Lizano*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Cartago, quien aceptó dicho cargo hoy a las diez horas. Se cita a todos los que tengan motivos suficientes para oponerse, a fin de que dentro de treinta días lo hagan, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

A Nautilio Cordero Ugalde, de calidades y actual domicilio ignorados, se hace saber: que en la causa por robo, seguida en este Despacho por acusación de Benjamín Cruz Villegas contra Modesto Soto Ramírez y otros, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio mediante acusación del ofendido contra Nautilio Cordero Ugalde, de calidades y actual domicilio desconocidos, pero que fue vecino de esta ciudad, por atribuírsele el delito de robo, cometido en daño de Benjamín Cruz Villegas, de sesenta años de edad, casado, agricultor, vecino de Santiago de este cantón. Además han figurado en autos el llamado "General Modesto Soto Ramírez", ya fallecido, como presunto corresponsable; el defensor de oficio de los procesados, Procurador judicial Alfredo Rodríguez Rodríguez, mayor, viudo, de este vecindario, y el señor Representante de la Procuraduría General, y Resultando: 1°... 2°... 3°... 4°... Considerando: I... II... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, ley citada y artículo 102 del Código Procesal correspondiente, se absuelve a Nautilio Cordero Ugalde y a Maurilio Vargas Fonseca de toda responsabilidad y pena en cuanto al presunto robo de ganado, cometido en daño de Benjamín Cruz Villegas, sin lugar a indemnización en cuanto a ellos por haber habido mérito para proceder en su contra. Se omite pronunciamiento en cuanto al corresponsable Modesto Soto Ramírez, por haber declarado oportunamente en autos extinguida la respectiva acción penal a causa de su fallecimiento. Siendo ausentes los absueltos, notifíqueseles este fallo mediante edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—Juzgado Penal, Civil y de Trabajo, San Ramón, 31 de mayo de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 2.

Al reo ausente Neftalí Pérez Pérez o Neftalí Pérez Delgado, de calidades y vecindario desconocidos, que fue últimamente de Barrial de Heredia, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Lidya Arce Oviedo viuda de Araya, se dictó la providencia que en la parte conducente dice: "Alcaldía de San Isidro, a las trece horas y treinta minutos del día cinco de junio de mil novecientos cincuenta. No habiendo el inculpado Neftalí Pérez Pérez comparecido al llamado que se le hizo dentro del término concedido, se le declara rebelde y sígase el sumario sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio... Estando en lo demás terminada la instrucción... Entendido el señor Jefe Político representante de la Procuraduría General de la República.—Humberto Campos V.—Rafael Villalobos V. Juan Núñez C., Srio.—Alcaldía de San Isidro, Heredia, 5 de junio de 1950.—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srio.

redia, 5 de junio de 1950.—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término se cita al indiciado Antonio Esquivel, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que dentro de ese término venga a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de Gregorio Solís Hidalgo. Hasta hace poco tiempo el citado Esquivel, era vecino de esta ciudad.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 6 de junio de 1950.—A. Boza Mc. Kellar. Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Francisco Vega Vindas, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Benjamín Wong Chen, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del siete de junio de mil novecientos cincuenta. La presente causa seguida de oficio para averiguar si Francisco Vega Vindas, como de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, nativo de Orotina y vecino últimamente de San Buena de esta jurisdicción, cometió el delito de estafa, en daño de Benjamín Wong Chen, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, nativo de la República de China y vecino de este centro. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, señor José Nicolás Martínez Renderos, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, y el señor Promotor Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando Primero: 1°... 2°... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 19, 39, 18, 19, 21, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso 1° y 281, inciso 1° del Código Penal, y 19, 29, 102, 421, 429, 673, y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Condénase a Francisco Vega Vindas a sufrir la pena de seis meses de prisión en la cárcel donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de estafa, cometido en daño de Benjamín Wong Chen, con abono de la prisión preventiva que haya sufrido con este delito, a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, y a la aplicación de la suspensión de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio del "Boletín Judicial" y si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior, y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López A. Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 9 de junio de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Al reo ausente Jacinto Rivas Rivas, de otras calidades ignoradas, pero que fue vecino de Kilómetro 18, jurisdicción de Golfito, Osa, se hace saber: que en la sumaria que por lesiones se le sigue en perjuicio de Carlos Meneses Carcache, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las diez horas y cuarenta minutos del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Prevengasele al reo Jacinto Rivas Rivas, presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio, bajo pena de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja, perderá el derecho de ser excarcelado y el juicio continuará sin su intervención si no lo hace.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Félix Siles Siles por ley, de veintitrés años, soltero, comerciante, de un metro sesenta y nueve de altura, costarricense, nativo de Limón, e hijo natural de Alicia Siles, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Carlos Olarte Salazar, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las diez horas del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el reo Félix Siles Siles, por ley, notifíquesele por edictos el auto de enjuiciamiento y prisión dictado en su parte conducente y se le previene que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio y de no hacerlo, será declarado rebelde con las consecuencias de ley, perderá el derecho de ser excarcelado y el juicio continuará sin su intervención.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—"Sala Primera Penal de la Corte

Suprema de Justicia, San José, a las quince horas y cinco minutos del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria instruida por denuncia del ofendido contra Félix Siles Siles, por ley, por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Olarte Salazar, ambos vecinos de Puerto Cortés; ha intervenido como parte el Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... Considerando:... Por tanto: Se revoca el auto de sobreseimiento definitivo consultado y en su lugar se decreta la prisión y enjuiciamiento del reo Félix Siles Siles por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Olarte Salazar. Proceda el Juzgado a notificar esta resolución al Alcalde de Cárcel de la ciudad de Puntarenas y a ordenar la captura del enjuiciado. Jorge Aguilar.—Victor M. Monge.—M. Acosta.—Francisco Esquivel, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G. J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705, del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas del día cuatro de enero del año próximo pasado, el reo Manuel Bolaños Jiménez, de sesenta y dos años, viudo, agricultor, nativo de esta ciudad y vecino de La Fortuna del distrito de Los Angeles de este cantón, hijo legítimo de Daniel Bolaños y Manuela Jiménez, costarricense, fué condenado entre otras penas, como autor responsable del delito de estafa con venta de bienes ajenos en daño de Filadelfo Rodríguez González, a sufrir inhabilitación durante el periodo de dos años, para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las instituciones sometidas a tutela del Estado, y para votar en elecciones políticas.—Juzgado Penal, San Ramón, 9 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.

2 v. 1.

Con siete días de término se cita a los testigos Beltrán Zamudá y Julio Rodríguez, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que dentro de ese término vengan a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye contra Humberto Guillermo Hernández Avila, por hurto en daño de "R. Beeche y Co.". Los indicados testigos fueron vecinos de esta ciudad hasta hace poco tiempo. Alcaldía Segunda, Puntarenas, 6 de junio de 1950.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme del Juzgado Civil y Penal de Santa Cruz, de las dieciséis horas del dieciséis de abril del corriente año, fué condenado Guillermo Zúñiga Jirón, de treinta y un años, soltero, maestro, costarricense, nativo de San José, últimamente fué vecino de Santa Rita de esta jurisdicción, a sufrir la pena de tres años de prisión, descontables en San Lucas o en el establecimiento penal que los reglamentos respectivos determinen, sin rebaja de la detención preventiva sufrida por no haber estado detenido, se le condenó además a la suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, a la vigilancia especial de las autoridades, una vez cumplida la pena, durante cinco años, sin lugar al pago de costas personales y procesales por haber hecho un arreglo con el ofendido. Este fallo fué en causa seguida contra él por el delito de estafa en daño de Severino Pérez Veiga.—Alcaldía de Colonia Carmona, 19 de junio de 1950.—José Andrés Gómez M.—Miguel Aguilar M., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a los indicados ausentes Francisco González Cortés, o Divier González Flores, y Francisco Vega Vindas, se les hace saber: que en sumaria que se les sigue por el delito de merodeo en daño de Josefa Espinosa Cedeño, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del tres de junio de mil novecientos cincuenta. La presente causa seguida de oficio, para averiguar si Francisco González Cortés, conocido también por Divier González Flores, de treinta años de edad, soltero, jornalero, nativo de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia y Francisco Vega Vindas, como de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, nativo de Orotina y ambos vecinos últimamente de San Buena de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además de los reos, su defensor de oficio Edmundo Jenkins Rojas, mayor de edad, casado, microscopista y de este vecindario y el señor Promotor Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando, Primero: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 19, 29, incisos 3º, 43, 54, 68, 73, 85; inciso

2º, 120, 121, 122, del Código Penal en relación con el artículo 18 de la Ley de Protección a la Agricultura, de 2 de julio de 1943 y artículos 1º, 2º, 102, 421, 429 y 532, 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Condénase a Francisco González Cortés, conocido también por Divier González Flores, y a Francisco Vega Vindas, a sufrir la pena de tres años de prisión para cada uno de ellos, que descontarán en la cárcel donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autores responsables del delito de merodeo, cometido en daño de Josefa Espinosa Cedeño, con abono del tiempo de la prisión preventiva que haya sufrido por este delito, a pagar a la ofendida los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, y con aplicación a la suspensión de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas; todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse los reos ausentes, notifíqueseles esta sentencia por medio del "Boletín Judicial" si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 5 de junio de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Con ocho días cito al ofendido José Alberto Quesada Vega, de quien se desconocen calidades y domicilio, para que dentro de ese término concurra a este Despacho a rendir declaración en sumario que instruyo contra Jorge Arias Astorga, por delito de lesiones en su perjuicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días cito a dos personas que conozcan a Fredy Polinari Chinchilla, para que comparezcan a esta Alcaldía a declarar sobre los extremos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con siete días de término se cita al testigo llamado "Mister Coplin", vecino que fué de finca Dieciocho de Palmar Sur, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ese término venga a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye contra Roberto Barrenechea Maroto y Mario Valdelomar Cedeño por hurto en daño de Manuel Antonio Castillo Moya.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 7 de junio de 1950.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al señor Antonio Sánchez Matamoros, cuyas demás calidades y actual vecindario se ignoran, pero quien fué vecino últimamente de esta ciudad, para que dentro de dicho lapso comparezca en este Despacho a rendir indagatoria en sumaria que contra él se sigue para averiguar si cometió el delito de estafa en perjuicio de Sérvulo Cruz Matamoros, apercibido de que si no comparece, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 7 de junio de 1950.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 1.

Se cita y emplaza al testigo José Manuel Chaves, de segundo apellido, vecindario y paradero ignorados, pero es como de treinta y cinco años, blanco, descalzo, quien se ocupa de conducir ganado de la Plaza de Heredia a otros lugares, para que dentro de ocho días comparezca en este Despacho a rendir declaración como testigo en la sumaria contra Aquileo Ramírez y otros, por el delito de daños en perjuicio de Ramón Acuña Valverde.—Alcaldía de Puriscal, 9 de junio de 1950.—Jenaro Azofeifa C.

2 v. 1.

A Rafael Corrales Fallas, le hago saber: que en causa contra Carlos Morales Cárdenas, por encubrimiento de hurto, se han dictado las dos resoluciones que por su orden dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las nueve horas y quince minutos del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta. Cúmplase: Ordénase al fiador Rafael Corrales Fallas que dentro de diez días presente en este Despacho a su fiado Carlos Morales Cárdenas, para notificarle la sentencia dictada, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado incurso en la multa, monto de la fianza rendida por él. Notifíquesele (art. 349 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.—"Juzgado Primero Penal, San José, a las once horas del veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. De conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíquesele por edicto al fiador Rafael Corrales Fallas el auto de las nueve horas y quince minutos del treinta y uno de marzo último.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.—"Juzgado Primero Penal, San José, 5 de junio de 1950. El Notificador, V. M. Porras Gutiérrez.

2 v. 1.

Al indiciado Mariano Fernández Chavarría, mayor de edad, chofer, de estado actual y vecindario ignorados, pero que fué vecino de La Sabana, de San José, se le hace saber: que en la causa contra él seguida por el cuasidelito de lesiones, cometido en perjuicio de los menores Myriam y Carlos Manuel Ramírez Quirós, vecinos de San Miguel Norte de este cantón, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Santo Domingo, a las diez horas del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y con lo que disponen los artículos 167, inciso 4º, 360, 363, inciso 2º, 368 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en favor del indiciado Mariano Fernández Chavarría, y en los procedimientos, para reanudarlos si aparecieren mejores datos probatorios; y si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior, debiendo notificársele al indiciado por edictos.—Alcaldía de Santo Domingo, 9 de junio de 1950.—Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Lidia González de Zamora, cuyo actual paradero se desconoce, hago saber: que en causa que en este Despacho se le sigue por el delito de estafa en daño de Serafín Ugalde Arias, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diez horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta... Se decreta la prisión y enjuiciamiento de Lidia González de Zamora, por el delito de estafa en daño de Serafín Ugalde Arias. Ordénese la captura de dicha señora, debiendo permanecer detenida a la orden del suscrito en la Cárcel Pública de Mujeres. Comuníquese. Siendo ausente la indiciada, cítese por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" a efecto de que comparezca en el término de doce días, con advertencia de que de no hacerlo, será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley. Tal edicto será expedido en la forma ordenada por el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales. Transcribese esta resolución con el Superior si no fuere apelada.—Ant. Rojas L.—Jorge González M., Srio.—"Eduardo Lizano S., Notificador.—Se excita a todos para que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de junio de 1950.—Ant. Rojas L. Jorge González M., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia de las diecisiete horas del diecinueve de abril de este año, dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, fueron condenados como coautores del delito de merodeo, cometido en daño de Ricardo Chavarría Solano y otros, los reos Manuel Chaves Avila (alias "Wicho"; Noé Alvarado Chaves, José, Juan y Angel Madriz Mora, de veinticuatro, veintiuno, veintidós, veintidós y diecisiete años de edad, respectivamente, solteros, jornaleros, menos el segundo que es sastre; costarricenses y vecinos de Montecillos de San Antonio de aquí, excepto Noé que es de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco años de prisión (a los dos primeros); al tercero a sufrir tres años cuatro meses de prisión y a los dos últimos, a cuatro años cada uno de igual pena. Asimismo los condeno a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; a la pérdida de los derechos políticos, activos y pasivos, todo, durante el cumplimiento de la pena de prisión... "Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas y media del seis de junio de mil novecientos cincuenta. Publíquese en el "Boletín Judicial" el aviso a que se refiere el artículo 705, fracción 1ª, del Código de Procedimientos Penales.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.—"Juzgado Civil, Alajuela, 9 de junio de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.